



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 049

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, no se obtuvo respuesta del curador adlitem designado por el Juzgado, por lo cual se procede a relevarlo.

Ahora bien, frente a la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, la parte actora cumplió con las previsiones, pero ante la incomparecencia al proceso de los demandados, deberá tramitarse en debida forma el aviso del que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR al curador para representar los intereses de los NNA JDV y JDV, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor NARODY MUÑOZ MONROY con correo electrónico narodymunoz@outlook.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al [correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que tramite en debida forma el aviso del que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffe66fab9b88e074dedafc220530476ee1357d6df32fa7dafc3015901296a84**

Documento generado en 25/01/2023 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>